

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE
FLUIDRA, S.A.

27 de febrero de 2024

CONTENIDO

CAPÍTULO I. – PRELIMINAR	1
Artículo 1.- Origen y finalidad	1
Artículo 2.- Interpretación	1
Artículo 3.- Modificación	1
Artículo 4.- Difusión	2
CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	2
Artículo 5.- Principios básicos de actuación	2
Artículo 6.- Competencias básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	3
Artículo 7.- Funciones relativas a la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones	4
Artículo 8.- Funciones relativas al nombramientos, la reelección y el cese de los administradores	5
Artículo 9.- Funciones relativas a la evaluación y valoración de las competencias del Consejo de Administración, sus Comisiones y sus miembros	5
Artículo 10.- Funciones relativas a la remuneración del Consejo de Administración de la Sociedad y de los altos directivos	6
Artículo 11.- Otras funciones encomendadas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	8
CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN	8
Artículo 12.- Composición cuantitativa y cualitativa	8
Artículo 13.- Cargos	9
Artículo 14.- Duración del cargo	9
Artículo 15.- Cese	10
Artículo 16.- Plan de formación	10
CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO	10
Artículo 17.- Plan anual de trabajo	10
Artículo 18.- Reuniones	11
Artículo 19.- Convocatoria	11
Artículo 20.- Lugar de celebración	12
Artículo 21.- Constitución	12

Artículo 22.- Acuerdos	12
Artículo 23.- Conflictos de interés	13
Artículo 24.- Asistencia	13
CAPÍTULO V.- RELACIONES	14
Artículo 25.- Relaciones con el Consejo de Administración	14
Artículo 26.- Relaciones con la Dirección de Fluidra	14
CAPÍTULO VI.- PRERROGATIVAS DE LA COMISIÓN, DEBERES DE SUS MIEMBROS Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO	14
Artículo 27.- Prerrogativas	14
Artículo 28.- Deberes de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	15
Artículo 29.- Evaluación. Informe de actividades	15
Artículo 30.- Entrada en vigor	16
ANEXO I COMPROMISO DE ADHESIÓN	17

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE FLUIDRA, S.A.

CAPÍTULO I. – PRELIMINAR

Artículo 1.- Origen y finalidad

1. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), con informe a la Junta General. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros (en adelante, el "**Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**" o el "**Reglamento**").

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud de mandato de las mencionadas autoridades.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia del Presidente, del Consejero Delegado, de un tercio (1/3) de los consejeros o del Consejo, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría de dos tercios (2/3) de los consejeros presentes o representados. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea

preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Difusión

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada, siguiendo el modelo adjunto como Anexo I al presente Reglamento, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 5.- Principios básicos de actuación

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el desempeño de sus competencias, debe cumplir con los siguientes principios básicos:

- (i) Responsabilidad, en tanto que, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión de ciertos asuntos, como se define en este Reglamento;
- (ii) Independencia de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
- (iii) Escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos y de los informes de personas ajenas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en particular, los de ejecutivos y altos directivos de la Sociedad. Esta actitud de escepticismo es especialmente necesaria en relación con la evaluación de potenciales candidatos para su selección como consejeros independientes cuando su nombre haya sido proporcionado por consejeros ejecutivos o por dominicales de control o con influencia significativa;
- (iv) Diálogo, tanto:

- (a) Entre sus miembros, para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estableciendo un clima en el seno de la Comisión que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica; como
- (b) Con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero Coordinador o, si es conveniente, la dirección de la Sociedad.

Artículo 6.- Competencias básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por la Ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes competencias básicas:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido;
- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas;
- (iii) Informar las propuestas de nombramientos de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas;
- (iv) Examinar u organizar, de la forma que se considere adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de sucesión que será revisado periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias de la Sociedad;
- (v) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos;
- (vi) Informar y elevar al Consejo de Administración los nombramientos y ceses de altos directivos y otros directivos a propuesta del presidente ejecutivo o del consejero delegado, así como las condiciones básicas de sus contratos. A los efectos exclusivos del presente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se entenderá por "**altos directivos**", al menos, aquellos que desempeñen funciones directivas bajo la dependencia directa del Consejo de

Administración, de las comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como el Director de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo y los miembros del *Management Advisory Committee (MAC)*;

- (vii) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 del Reglamento del Consejo de Administración;
- (viii) Establecer un objetivo para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- (ix) Proponer al Consejo de Administración: (i) la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos y (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos y las demás condiciones básicas de sus contratos; y
- (x) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y por la transparencia de las retribuciones.

Artículo 7.- Funciones relativas a la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones relacionadas con la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones:

- (i) Revisar periódicamente la estructura del Consejo de Administración y sus comisiones y asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente, en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros;
- (ii) Proponer al Consejo de Administración una política de selección de consejeros dirigida a favorecer una composición apropiada del Consejo de Administración y que sea concreta y acreditable, de forma que asegure las propuestas de nombramiento de consejeros se basen en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo, y que favorezcan la diversidad de conocimientos, experiencia, edad y género. Además, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de esta política y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo;
- (iii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo;
- (iv) Velar por que, al cubrirse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna; y
- (v) Sin perjuicio de las atribuciones del Consejero Independiente Coordinador, en caso de existir, examinar y organizar la sucesión del Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y de otros consejeros

ejecutivos, en caso de existir, de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada y en línea con los objetivos fijados por la política de selección de sus consejeros.

Artículo 8.- Funciones relativas al nombramientos, la reelección y el cese de los administradores

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones relacionadas con el nombramiento, la reelección y el cese de los administradores:

- (i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, según lo establecido en la política de selección de consejeros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe verificar, en particular, el cumplimiento de los requisitos de independencia establecidos por ley;
- (ii) Notificar todas las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas, según la política de selección de consejeros;
- (iii) Proponer el nombramientos o cese de los miembros de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión Delegada comprobando que reúnen las condiciones de experiencia profesional, competencia y diversidad en su composición. En las propuestas de reelección de consejeros, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta los mismos factores que para la primera elección y, además, se valore el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo que haya en el cargo y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente;
- (iv) Proponer o comunicar la dimisión o cese de los consejeros cuando: (a) se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento; (b) algún accionista representado por el consejero transmita íntegramente o disminuya su participación accionarial; (c) o se vean afectados por cualesquiera otras situaciones, relacionadas no con su actuación en la Sociedad, que pudiera perjudicar gravemente la imagen reputación de ésta; y
- (v) Velar por que el Consejo de Administración dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General.

Artículo 9.- Funciones relativas a la evaluación y valoración de las competencias del Consejo de Administración, sus Comisiones y sus miembros

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones relacionadas con la evaluación y valoración de las competencias del Consejo de Administración, de sus Comisiones y sus miembros:

- (i) Promover y coordinar el proceso anual de evaluación del desempeño del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración, sus Comisiones, sus miembros y de los consejeros ejecutivos;
- (ii) Elevar al Consejo de Administración los resultados de la evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones;
- (iii) Como parte de la evaluación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones realizará un seguimiento de la asistencia de los consejeros a las reuniones;
- (iv) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, a cuyos efectos: (a) elaborará una matriz de competencias necesarias del Consejo de Administración que ayude a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a analizar las competencias conocimientos y experiencias de los consejeros que forman parte del Consejo y a definir las funciones y aptitudes de los candidatos que deban cubrir las vacantes que se produzcan; (b) evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido; y (c) promoverá programas de actualización de conocimientos de los consejeros, cuando fuese preciso;
- (v) Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años, con el apoyo de consultores externos independientes; y
- (vi) Verificar la independencia de cualquier consultor externo que pueda asesorar periódicamente al Consejo de Administración en la evaluación del desempeño del Consejo de Administración y sus Comisiones.

Artículo 10.- Funciones relativas a la remuneración del Consejo de Administración de la Sociedad y de los altos directivos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones relacionadas con la remuneración del Consejo de Administración de la Sociedad y de los altos directivos:

- (i) Proponer al Consejo de Administración:
 - El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros ejecutivos y altos directivos;

- La retribución individual y las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y altos directivos, incluyendo (i) las retribuciones fijas y variables anuales; (ii) las retribuciones variables a largo plazo, establecidas por la Sociedad para sus consejeros ejecutivos y altos directivos basadas en los instrumentos financieros de la Sociedad o vinculadas al valor de dichos instrumentos (iii) las indemnizaciones que pudieran corresponder en caso de cese anticipado en el cargo y (iv) los importes que deba abonar la Sociedad en concepto de retribución en especie, incluidas las primas de seguros o las aportaciones a planes de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de la Sociedad y con la política retributiva aprobada por la Junta General de Accionistas que garantice su cumplimiento; y
 - Las políticas de remuneración de los consejeros y de los miembros de la alta dirección y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración, y verificando que es consistente con las circunstancias particulares de la Sociedad. Si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones utilizara asesores externos para la elaboración de la citada Política, valorará adecuadamente la independencia de dicho asesor.
- (ii) Informar al Consejo de Administración de la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones;
- (iii) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros;
- (iv) Revisar periódicamente los términos de los acuerdos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos y verificar que son coherentes con las políticas de remuneración aplicables;
- (v) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará por el cumplimiento de las políticas retributivas de los consejeros y altos directivos;
- (vi) Evaluar el nivel de cumplimiento de los criterios y objetivos fijados para el año anterior a efectos de determinar la moción sobre la retribución individual, incluidos los componentes variables de la misma de los consejeros ejecutivos y altos directivos;
- (vii) Verificar la coherencia de las políticas de selección y retribución con la situación y estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión; y
- (viii) Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de retribuciones es suficiente y adecuada y sigue las

recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables con un proceso transparente de elaboración de la propuesta de políticas retributivas.

Artículo 11.- Otras funciones encomendadas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Además, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:

- (i) Informar sobre las propuestas de nombramientos y cese de los altos directivos, así como recabar información sobre el proceso de su evaluación. En relación a lo anterior, elaborar un plan de sucesión de los altos directivos de la Sociedad y velar porque la sucesión de los mismos se produzca de forma ordenada y planificada;
- (ii) Diseñar y organizar periódicamente los programas de bienvenida para los consejeros que considere oportunos;
- (iii) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le corresponda, o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente;
- (iv) La evaluación y revisión periódica de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, así como la supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas;
- (v) Velar por que la cultura corporativa esté alineada con el propósito y valores de las normas de gobierno corporativo; y
- (vi) Revisar la información no financiera elaborada sobre la Sociedad y, en su caso, sobre el grupo que se refiera a materias propias del ámbito de funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN

Artículo 12.- Composición cuantitativa y cualitativa

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está formada por cuatro (4) consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los consejeros ejecutivos y altos directivos deberán asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
2. En la propuesta y nombramiento de sus miembros, se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional,

competencias y conocimientos sectoriales y el origen geográfico, para favorecer la expresión de puntos de vista diferentes.

3. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia, así como los cometidos de la Comisión. Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considere idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes del consejero.

Artículo 13.- Cargos

1. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, elegido entre los consejeros independientes miembros de la Comisión.

El Presidente de la Comisión, entre otros aspectos:

- (i) deberá tener la capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones una dedicación mayor que el resto de sus miembros;
 - (ii) mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad;
 - (iii) será la persona que canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones; y
 - (iv) con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, velará para que los miembros de la misma participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será la persona que designe la Comisión, pudiendo ser o no consejero.

Artículo 14.- Duración del cargo

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde.

Artículo 15.- Cese

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán en su cargo:
 - (i) cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
 - (ii) cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos;
 - (iii) por acuerdo del Consejo de Administración;
 - (iv) cuando su presencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, los consejeros estarán obligados a informar al Consejo de Administración y, en su caso, a dimitir cuando se produzcan situaciones que les afecten, estén o no relacionadas con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma y, en particular, cualquier causa penal en la que estén siendo investigados, así como los hechos procesales posteriores.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuyo cese se proponga se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del acuerdo.

Artículo 16.- Plan de formación

1. Los nuevos miembros que se incorporen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones completarán un Programa de Bienvenida al Consejo que recoja las funciones de la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán partícipes de un plan de formación periódica que asegure la actualización de sus conocimientos en las materias de su competencia.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos:

- (i) los objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre todo para aquéllas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes;
 - (ii) la organización de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas (asuntos que se deben tratar de forma habitual) y asuntos que se tratarán solo en determinadas reuniones;
 - (iii) la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá contar con la intervención de asesores externos tanto para la identificación de los temas necesarios a tratar en esas formaciones como para la propia actividad de formación.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá que tener en cuenta que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 18.- Reuniones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente.

Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
2. Las reuniones se celebrarán en inglés con traducción simultánea al castellano si fuese requerido, a menos que todos los consejeros presentes en la reunión hablen castellano con fluidez, en cuyo caso, la reunión correspondiente se celebrará en español.

Artículo 19.- Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se efectuará por carta certificada o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión o, en su caso, la del Secretario de la Comisión por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días e incluirá siempre el orden del día de la sesión. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sea de aplicación en tal supuesto el plazo de antelación anterior. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituido sin necesidad de

convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

2. Serán válidos los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrado por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Comisión.

Artículo 20.- Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán celebrarse en varios lugares conectados entre si por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En tal caso, la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se considerará a todos los efectos como una única reunión celebrada en el domicilio social.

Artículo 21.- Constitución

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, actuará como tal la persona que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones designe al efecto.
3. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán hacer todo lo posible para acudir a las reuniones, y cuando inevitablemente no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión. Los consejeros independientes sólo podrán delegar su representación en otro consejero independiente.

Artículo 22.- Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la

sesión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.

2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones. Asimismo, la Comisión deberá levantar Acta de sus reuniones, que se preparará tanto en inglés como en español, de la que remitirá copia a todos los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y estando dicha Acta, en todo caso, a disposición de los miembros del Consejo de Administración.
4. Siempre que ningún miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se oponga a ello, podrán adoptarse los acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 23.- Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de participar en la deliberación y, en su caso, votación de la reunión decisión que se trate, descontándose del número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 24.- Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Estos sujetos estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.
3. La presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, y se

limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

CAPÍTULO V.- RELACIONES

Artículo 25.- Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a la de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 26.- Relaciones con la Dirección de Fluidra

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y especialmente del Director Global de Recursos Humanos (*HR Global Director*). Por ello, el Director Global de Recursos Humanos y los demás los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. El Director Global de Recursos Humanos, cuando sea requerido por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, asistirá al Presidente de la Comisión en la preparación del orden del día de las reuniones de la Comisión y/o le asistirá también en la preparación de los contenidos y/o le asistirá en la presentación de dichos contenidos a los miembros de la Comisión durante sus reuniones.

CAPÍTULO VI.- PRERROGATIVAS DE LA COMISIÓN, DEBERES DE SUS MIEMBROS Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 27.- Prerrogativas

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará

por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 28.- Deberes de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 15 -

Artículo 29.- Evaluación. Informe de actividades

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará su propio desempeño de forma independiente para reforzar su funcionamiento y mejorar la planificación para el año siguiente.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre sus actividades, destacando las principales incidencias surgidas en relación con sus funciones.
3. El informe de actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones incluirá lo siguiente:
 - (i) Normativa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
 - (ii) Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a lo largo del año, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada miembro;
 - (iii) Función desempeñada en la práctica a lo largo del año por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
 - (iv) Reuniones celebradas en el año y número de personas presentes, incluidos los invitados que no son miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
 - (v) Evaluación del funcionamiento y desempeño del Consejo de Administración y de las Comisiones, y de los métodos utilizados para evaluar su eficacia; y

- 15 -

(vi) Conclusiones.

Artículo 30.- Entrada en vigor

Este Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, y será de aplicación a los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

ANEXO I
COMPROMISO DE ADHESIÓN

D./Dña. [•]

Secretario del Consejo

FLUIDRA, S.A.

Avda. Alcalde Barnils, 69, 08174

Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

[Lugar], a [•] de [•] de [•]

Por la presente, le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de FLUIDRA, S.A., que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.:

[Nombre]

[Miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones/Secretario]